

RESOLUCION No. **1197** **26 DIC. 2018**

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1014 del 5 de octubre de 2015"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1014 del 05 de octubre de 2015, se ordenó dar cumplimiento a sentencia judicial condenatoria contra el Departamento de Bolívar de fecha 20 de abril de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar - Sala Especial de Descongestión en segunda instancia, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho instaurado por el señor OSCAR RAFAEL CANTILLO PADILLA (Q.E.P.D.), bajo el número de radicación 2001-01472-01.

Que la resolución No. 1014 del 05 de octubre de 2015, fue notificada al apoderado de las únicas beneficiarias del fallecido OSCAR RAFAEL CANTILLO PADILLA, el día el día 14 de octubre de 2015.

Que se procedió al pago de la obligación con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos, Rubro Fondo de contingencia, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 679 de Abril 24 de 2015, y se expidieron los correspondientes Registros Presupuestales para el pago de la obligación a las beneficiarias del demandante fallecido, señoras Griselda Maria Tilves de Cantillo y María Griselda Cantillo Tilves, Esposa e Hija del señor Oscar Cantillo Padilla la suma total de \$469.311.188 cancelado a través de la Orden de Pago 6801 del 10-12-2015 dirigida a FIDUPOPULAR S.A.

De igual forma se emitieron los registros presupuestales para el pago de los aportes de seguridad social en salud y pensión.

Que la señora Griselda Tilves de Cantillo – viuda supérstite del fallecido ex servidor Oscar Cantillo Padilla, requirió al Departamento de Bolívar mediante Ext- Bol- 007556 radicado el 22 de marzo de 2018, información escrita sobre el Fondo de pensiones en el que fueron consignados los aportes descontados al momento del pago de la sentencia judicial reconocida en la Resolución 1014/2015.

Que la Dirección Financiera de Tesorería certificó los comprobantes de egreso que fueron emitidos, sin embargo no se evidenció la transferencia correspondiente a aportes de pensión, razones que conllevaron a solicitar, por parte del funcionario responsable de la Secretaría de Educación, al operador la liquidación actualizada de los aportes.

RESOLUCION No. 1197 26 DIC. 2018

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1014 del 5 de octubre de 2015"

En este orden de ideas, el pasado 14 de septiembre de 2018, la Dirección Financiera de Tesorería procedió al pago de los aportes de seguridad social reconocidos en la Resolución 1014/2015, cubriendo la totalidad de los períodos de salud y los aportes de pensión que debieron ser actualizados a la fecha de pago por el Operador Aportes en línea cubrió los ciclos desde la fecha de retiro del señor Oscar Cantillo (Q.E.P.D.) hasta Agosto/2007, quedando pendiente por pagar los ciclos desde Septiembre de 2007 hasta Enero 4 de 2011, fecha en que falleció el Ex trabajador OSCAR RAFAEL CANTILLO PADILLA.

Que la profesional Universitario de Contabilidad de la Secretaría de Educación, Lucrecia Uchima, presentó la liquidación de los aportes de pensión de los ciclos pendientes de pago por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$37.281.912)** la cual proyecta intereses de mora a septiembre 30 de 2018.

Que de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario que por el presente ACTO ADMINISTRATIVO se adicione a la Resolución No. 1014 de octubre 5 de 2015, el valor pendiente a pagar por concepto de aportes de pensión, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1653/2018, del rubro Fondo de Contingencias.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adicionar al **Artículo Segundo** de la Resolución No. 1014/2015, la incorporación del **Parágrafo Primero** que será del siguiente tenor:

Parágrafo Primero: Reconocer a las señoras Griselda María Tilves de Cantillo y María Griselda Cantillo Tilves, en calidad de únicas herederas del ex servidor señor OSCAR RAFAEL CANTILLO PADILLA (Q.E.P.D.), el valor correspondiente a la diferencia en liquidación de aportes de seguridad social pensión por actualización del valor a la fecha de pago, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$37.281.912.00)**, la cual proyecta intereses de mora a septiembre 30 de 2018, y corresponde a los períodos pendientes de pago desde septiembre de 2007 hasta el 4 de enero de 2011 de conformidad con el fallo judicial condenatorio contra el Departamento de Bolívar, de fecha 20 de abril de 2012 proferido en segunda instancia, por el Tribunal Administrativo de Bolívar- Sala Especial de Descongestión, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho instaurado por el señor OSCAR CANTILLO PADILLA (Q.E.P.D.), bajo el número de radicación 2001-01472-01 reconocida en Resolución No.1014/2015.

RESOLUCION No. **1197**

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1014 del 5 de octubre de 2015"

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Tesorería del Departamento de Bolívar pagar la diferencia en liquidación de aportes de Seguridad Social en pensión de acuerdo al precitado artículo, a través del Operador Aportes en Línea, el cual, emitirá liquidación a la fecha de pago que deberá ser ajustada, los aportes deberán ser consignados a la **AFP Porvenir S.A. NIT 800.224.808-8**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1653/2018, del rubro Fondo de Contingencias.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente este ACTO ADMINISTRATIVO a las señoras Griselda María Tilves de Cantillo y María Griselda Cantillo Tilves únicas herederas del ex servidor señor OSCAR RAFAEL CANTILLO PADILLA (Q.E.P.D.), haciéndole entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

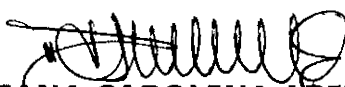
ARTICULO CUARTO: En todo lo demás queda vigente la resolución No. 1014 del 05 de octubre de 2015, dando estricto cumplimiento a lo ordenado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 DIC. 2018

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON

Secretaria General Departamento de Bolívar

 Proyectó: Astrid Pineda Roa-Asesor Apoyo Sec Hacienda
Yandiana De Las Salas Guzmán- Asesor Jurídico Apoyo Sec Hda.
Revisó: Albina Bechara- Asesor Jurídico Sec. Hacienda
Vo.Bo. Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda
Vo.Bo.: Adriana Trucco De La Hoz- Secretaria Jurídica
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.-Sec. Jurídica
Vo.Bo.